

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,  
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador establece en el Artículo 1, que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, se organiza de manera descentralizada;

**Que**, la Carta Magna en el numeral 6 del Artículo 3 señala que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

**Que**, la Norma Suprema en el Artículo 240 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias;

**Que**, la Constitución de la Republica del Ecuador en el Artículo 264, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales en sus numerales 5) y 13), crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y , gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, respectivamente, señalando en su inciso final que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

**Que**, el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Artículo 7 dispone, que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal m) del Artículo 55 señala como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Gestionar los servicios de prevención, socorro y extinción de incendios. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

**Que**, el COOTAD en el literal a) del Artículo 57 dispone que es atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 140 señala que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

**Que**, el COOTAD en su Artículo 322 indica que los concejos municipales aprobaran ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros, cuyos proyectos deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

**Que**, el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicara todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial;

**Que**, el artículo 33 de la *Ley de Defensa contra Incendios* indica “*unifícase la contribución predial a favor de todos los Cuerpos de Bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales a las cuales se les hace extensivo*”;

**Que** en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, Capítulo IV.- De los Recursos Económicos, Artículo 38.- Responsables de recaudar la contribución predial, “Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 4 de la misma, Los Jefes de Zonas recabarán de los Tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos bajo responsabilidad de estos funcionarios”.

**Que**, el Artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios y Artículo 12 del Reglamento de Aplicación a los Art. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios determinan que el cobro de las tasas se refiere a los valores que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, mantiene en el cuadro tarifario que revisa y aprueba el Comité de Administración y Planificación;

**Que**, Art. 40 del Reglamento General de la Ley de Defensa contra incendios determina como Atribución de los Jefes de Cuerpo de Bomberos la concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la Ley, corresponde a los jefes de los Cuerpo de Bomberos;

**Que**, en el Art. 12 del *Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios reformada*, indica que “el cobro de tasas se refiere a los valores que los Cuerpos de Bomberos mantienen en sus cuadros tarifarios, que anualmente revisa y aprueba el Consejo de Administración y Disciplina;

**Que**, la Resolución N°0010-CNC-2014 del 12 diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial N°413 del 10 de enero del 2015, en su Artículo 15 manifiesta que los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la Ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella;

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y adscripción del Cuerpo de Bomberos al GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, publicada el día 19 de febrero del 2019, en la Edición especial y publicada en el Registro Oficial, en su artículo 49 literal b), C), f), h) indica que son fuentes de ingresos, las tasas que revise y apruebe el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, para su aplicación;

**Que**, el Consejo Cantonal del GAD. municipal del cantón Santa Rosa aprueba en el año 2015 la Ordenanza para el cobro de la contribución del 0.15 X Mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del Cantón Santa Rosa y hasta la presente fecha no ha sido objeto de actualización ni reformas;

**Que**, en reunión del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, dada en las oficinas de Jefatura de Bomberos el día 26 de junio del 2023, conoció el inicio del proceso de reforma y actualización de la Ordenanza para el cobro de la contribución del 0.15 X Mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y el cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios por parte del Cuerpo De Bomberos Del Gad Municipal Del Cantón Santa Rosa y con fecha jueves 21 de diciembre del 2023, aprobó el nuevo cuadro tarifario para el cobro de tasas de servicios a partir enero del año 2024, en uso de su atribución de vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;

**Que**, la recaudación de valores por contribución Predial del 0.15 por mil, Tasas por Permisos de funcionamiento, revisión de planos para la construcción de edificaciones con sistemas contra incendios, y otros servicios, permitirá que la Institución bomberil se fortalezca económicamente para poder solventar los diferentes gastos que representan los pagos de sueldos, adquisiciones de equipos de defensa contra incendios, mantenimiento de vehículos, compras, capacitaciones y otras necesidades institucionales, tomando en cuenta la realidad y situación económica de los locales comerciales de nuestro cantón Santa Rosa y basado en cuadros tarifarios de años anteriores;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, tiene la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal manera que se garantice la salud de sus habitantes.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **RESUELVE:**

**LA REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, AMBITO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO/PASIVO Y SERVICIOS**

#### **1. Deróguese el Capítulo I NORMATIVA GENERAL y Sustitúyase por el siguiente:**

**ART. 1.- OBJETO.** – Establecer el cobro de la contribución del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y las tasas para el cobro de los servicios prestados y permisos anuales y ocasionales concedidos por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, dentro de la jurisdicción del cantón, conforme lo previsto en la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento.

**ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, por todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro, establecidas en el Artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

**ART.3.- HECHO GENERADOR.** - Las tasas establecidas en esta ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y el cobro del 0.15 x mil sobre el impuesto de predios urbanos y rurales y demás servicios técnicos y administrativos prestados por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, en Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

**ART. 4.- SUJETO ACTIVO.** – El sujeto activo es el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, dentro de su jurisdicción cantonal.

**ART. 5.- SUJETO PASIVO.** - Se considera sujeto pasivo a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales, con o sin fines de lucro, en el cantón Santa Rosa.

**ART. 6.- SERVICIOS.** - Los Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa y que están sujetos a tasas son:

- a) **Permiso anual de funcionamiento.** - Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa emite a todo local para su funcionamiento obligatorio.
- b) **Periodo fiscal.** - Las tasas para los permisos de funcionamiento que emita el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa se obtendrán dentro del periodo fiscal, esto es del 01 de enero al 31 de diciembre del año respectivo.
- c) **Emisión de permisos.** - Para la emisión de permisos de funcionamiento, revisión de planos y otros servicios, el contribuyente deberá presentar los documentos requeridos en la ventanilla del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, y deberá cancelar el valor de la Tasa mediante depósito bancario en la cuenta de ingresos que designe la Institución, previo a la emisión del permiso de funcionamiento correspondiente. Los valores recaudados por el cobro de Tasas de servicios se tomarán en cuenta en la formulación de su Presupuesto General.
- d) **Permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos.** - Autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa emite para realizar actividades de transporte de combustible y tiene vigencia de un año calendario que va desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
- e) **Permiso ocasional de funcionamiento o espectáculos públicos.** - Es la autorización que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa emite para la realización de actividades no permanentes de uno a treinta días, su validez será determinada al momento de su emisión.
- f) **Aprobación de planos del sistema contra incendios y planos contra incendios.** - Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa emite sobre un proyecto de construcción o construcción existente. Construcción menor a 4 pisos (planos contra incendios), construcción mayor a 4 pisos (planos de sistema contra incendios)
- g) **Aprobación de permiso de factibilidad y certificado para la implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.** - Es el aval que otorga el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa sobre un proyecto de implantación del sistema de operación con gas licuado de petróleo.
- h) **Permiso de ocupación y habilitación de planos de sistema contra incendios y plano contra incendios de edificaciones, urbanizaciones y conjuntos residenciales.** - Autorización otorgada por el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa a la persona interesada o profesional de la obra, una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobada en plano y debidamente instalado y listo para operar. Durante las pruebas se encontrará el propietario o el

representante junto con el personal técnico el desempeño de los equipos al 80% de su funcionamiento.

- i) **Copia certificada del permiso anual de funcionamiento.** - Consiste en otorgar una copia certificada del permiso de funcionamiento del año vigente.
- j) **Resellado de planos.** - Consiste en un nuevo sellado de planos, solicitado por el mismo usuario por motivos de modificación del diseño. En caso de pérdida se cobrará el 10% del pago inicial.
- k) **Alquiler de bienes.** - Es la autorización para el alquiler de los bienes o para ceder en arrendamiento los inmuebles de su propiedad.
- l) **Otros servicios.** - Consiste en realizar el cobro por los servicios de capacitación y otros servicios técnicos especializados, (recarga de extintores) venta de bienes diversos y renta de vehículos (ambulancia) y propiedades que presta el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.
- m) **Contravenciones, multas y recargo de intereses por mora.** - Establecida en la Ley de Defensa Contra Incendios y emitida por el Primer jefe.

**ART. 7.- FACULTADES DEL INSPECTOR DE BOMBEROS.** - Los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa tienen la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas y establecimientos comerciales en funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón.

Para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios y comprobar la actualización de su permiso de funcionamiento, tendrán la facultad de emitir citaciones cuando el caso lo amerite y lo consideren pertinente.

## **CAPÍTULO II DE LA CONTRIBUCIÓN PREDIAL**

**ART. 8.- VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN.** - Inclúyase la unificación de la contribución predial del 0.15 por mil, desglosado en las planillas de cobro de impuestos prediales de las parroquias urbanas y rurales del cantón, por parte del GAD Municipal del cantón Santa Rosa a favor del Cuerpo De Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

### **2. Refórmese el artículo 9 por el siguiente:**

**ART. 9. RESPONSABLE DEL COBRO.** - Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendio y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 4 de la misma norma, el Cuerpo De Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa recabaran de los

Tesorereros municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios.

El cobro de esta contribución predial se hará a través de las ventanillas de recaudación del Departamento de Tesorería del GAD Municipal del cantón Santa Rosa.

- 3. En el artículo 10 luego de la palabra cuenta suprimase toto y agréguese corriente del Banco Central del Ecuador, número 68120494 del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.**

**ART. 10.- ACREDITACIÓN.** - Al recaudarse dicho valor en las ventanillas municipales, y por tratarse de fondos de terceros, mensualmente se acreditarán dichos valores mediante depósito bancario en la cuenta del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa. La Tesorera o Tesorero del GAD Municipal emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados en la cuenta corriente del Banco Central del Ecuador, número 68120494 del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

- 4. Derogue el CAPÍTULO III LAS TASAS DE SERVICIO y agréguese el siguiente CAPITULO:**

**CAPÍTULO III  
DEL COBRO DE TASAS DE SERVICIOS.**

**ART. 11.- CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO, Y PARÁMETROS DE CÁLCULO.** - Las oficinas y establecimientos comerciales serán evaluadas por los Inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, de acuerdo a su actividad económica, la cantidad y peligrosidad de sus bienes o mercadería, y la afluencia de personas en su interior, calificando su nivel de riesgo en los siguientes parámetros:

Parámetro	Nivel
Riesgo	Bajo
Riesgo	Medio
Riesgo	Alto
Riesgo	Extremo

Los locales considerados para efectuar actividades por tipo de riesgo son:

<b>Tarifarios 1 - Nivel de Riesgo</b>
<b>Tarifarios 2 - Hectáreas, Producción y nivel riesgo.</b>

<b>CLASIFICACION DE LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO</b>
<b>RIESGO BAJO - ART 35 LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ART. 40 DEL REGLAMENTO GENERAL Y 12 REG. DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y</b>

<b>35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS REFORMADA</b>				
<b>Edificios o cuartos ocupados como oficinas</b>	<b>Oficinas, Alquileres locales</b>	<b>Salones de clase</b>	<b>Iglesias con poca capacidad de público.</b>	<b>Salones de asambleas y otros</b>
<b>Tiendas pequeñas</b>	<b>Cafeterías pequeñas</b>	<b>Ópticas básicas</b>	<b>Puesto Legumbres/frutas o similares</b>	<b>Billares, máximo dos mesas</b>
<b>Soda Bar-Juguería</b>	<b>Garajes de máximo diez carros</b>	<b>Gimnasio pequeño (1)</b>	<b>Ciber</b>	<b>Tercenas sin maquinas eléctricas</b>
<b>Copiadoras</b>	<b>Bloqueras</b>	<b>peluquerías</b>	<b>Canchas</b>	<b>Material construcción</b>
<b>Vulcanizadoras</b>	<b>Costuras</b>	<b>Taller pequeño</b>	<b>Billares pequeños</b>	<b>Servicios Profesionales</b>

<b>CLASIFICACION DE LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO</b>				
<b>RIESGO MEDIO - ART 35 LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ART. 40 DEL REGLAMENTO GENERAL Y 12 REG. DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS</b>				
<b>Restaurantes Comedores picanterías</b>	<b>Tiendas de mercancías</b>	<b>Talleres Mediano</b>	<b>Panaderías</b>	<b>Salones de exhibición de autos</b>
<b>Tiendas</b>	<b>Cafetería</b>	<b>Ópticas</b>	<b>Bodegas</b>	<b>Publicidad</b>
<b>Parqueaderos</b>	<b>Consultorios</b>	<b>Florería</b>	<b>Tarjeterías</b>	<b>Asaderos</b>
<b>Ferretería Pequeña</b>	<b>Boutique</b>	<b>Mecánica grande</b>	<b>Disco Bar</b>	<b>Funerarias</b>
<b>Venta de calzado</b>	<b>Imprenta</b>	<b>Colchones</b>	<b>Joyerías</b>	<b>Muelle Artesanal</b>
<b>Gimnasio 2</b>	<b>Farmacias</b>	<b>Fotográfico</b>	<b>Electrónicos</b>	<b>Laboratorio</b>
<b>Aluminio y Vidrio</b>	<b>Muelle Artesanal</b>	<b>Centro Musical</b>	<b>CENTRO SPA</b>	<b>Almacenes de repuestos</b>

<b>CLASIFICACION DE LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO</b>				
<b>RIESGO ALTO - ART 35 LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ART. 40 DEL REGLAMENTO GENERAL Y 12 REG. DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.</b>				
<b>Mega ferretería</b>	<b>Aserriós</b>	<b>Centros de juegos electrónicos</b>	<b>Bodegas</b>	<b>Electrodomésticos</b>



<b>Taller Industrial</b>	<b>Tornerías Grandes</b>	<b>Oficinas, Bodegas</b>	<b>Complejo deportivo</b>	<b>Moteles</b>
<b>Mega farmacias</b>	<b>Unidades Educativas</b>	<b>Depósito de gas</b>	<b>Pinturas</b>	<b>Tecnicentros</b>
<b>Cooperativa de transporte</b>	<b>Haciendas, Fincas</b>	<b>Cooperativas</b>	<b>Juegos Mecánicos</b>	<b>Distribuidora de Plásticos</b>
<b>Camaroneras</b>	<b>Alquiler Locales</b>	<b>Clínicas medianas</b>	<b>Bar/Discoteca</b>	<b>Otros Servicios</b>

<b>CLASIFICACION DE LOCALES SEGÚN NIVEL DE RIESGO</b>				
<b>RIESGO INDUSTRIAL - ART 35 LEY DEFENSA CONTRA INCENDIOS, ART. 40 DEL REGLAMENTO GENERAL Y 12 REG. DE APLICACIÓN A LOS ARTICULOS 32 Y 35 DE LA LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS.</b>				
<b>Cartoneras</b>	<b>Estadios</b>	<b>Muelles Portuarios</b>	<b>Minerías</b>	<b>Taller de Calzado con máquinas grandes</b>
<b>Gasolineras</b>	<b>Coliseo</b>	<b>Central</b>	<b>Bodegas de gas</b>	<b>Envasadora de gas</b>
<b>Hospitales</b>	<b>Subestación</b>	<b>Centros Comerciales</b>	<b>Centros de acopio</b>	<b>Hospitales completos</b>
<b>Embotelladora de agua, refrescos, bolos y similares</b>	<b>Piladoras con maquinarias industriales</b>	<b>Centro de acopio /cacao y café</b>	<b>Procesadora de carnes, alimentos o similares</b>	<b>Empresas Bancarias</b>
<b>Industria de alcohol</b>	<b>Bodegas con artículos no clasificados</b>	<b>Canteras, areneras y afines</b>	<b>Centros donde se maneja materiales inflamables</b>	<b>Industrias en general</b>
<b>Revisión Técnica Vehicular</b>	<b>Equipo de Seguridad, Armas y Municiones</b>	<b>Centros de reciclaje con maquinarias</b>	<b>Aserríos y derivados de madera con maquinaria</b>	<b>Fábricas en General</b>

Para haciendas, fincas, camaroneras, se considera solo el área de construcción.

**ART. 12.- Tasa por permiso de funcionamiento comercial.** - La Tasa por Permiso de funcionamiento comercial se cobrará anualmente, por los servicios que presta la Institución, previo a la presentación del informe de inspección de Bomberos, a las diferentes oficinas y establecimientos comerciales que certifiquen contar con los

equipos y señalética necesarios de prevención y defensa contra incendios, conforme a lo que determina el artículo 35 de la Ley Defensa Contra Incendios, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada.

El valor del Permiso de funcionamiento comercial será considerado en base al cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, cuyo porcentaje será calculado conforme al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial tomando en consideración el Salario Básico Unificado que se encuentre vigente:

<b>Local (m2)</b>	<b>Bajo (%SBU)</b>	<b>Medio (%SBU)</b>	<b>Alto (%SBU)</b>	<b>Industrial (SBU)</b>
Mercado central - interior (0-2.5)	1 - 2.5%	-----	-----	-----
1-25	4.20%	10%	24%	-----
26-75	9.40%	19%	35%	-----
76-150	14.30%	27%	47%	-----
151-500	30.40%	60%	90%	1.5 SBU
501-1.000	60%	1 SBU	1.25 SBU	2.5 SBU
>1.000	80%	1.30 SBU	1.75 USB	3.5 SBU

<b>Tabla 1a: Almacenes de venta de productos terminados de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al USB.</b>			
<b>NIVEL</b>	<b>Riesgo Bajo 4%-80% de SBU</b>	<b>Riesgo Medio 4%- 80% de SBU</b>	<b>Riesgo Alto 4%-80% de SBU</b>
Florerías (arreglos de flores naturales)	3.5%	6%	13%
Tiendas y kioskos ( <i>parroquiales y suburbanos</i> )	2.5%	7%	13%
Almacén de ropa confeccionada	7%	10%	15%
Almacén de películas, música y videojuegos	7%	10%	13%
Consultorios médicos	5%	7%	10%
Consultorios dentales	7%	10%	13%
Consultorios jurídicos	7%	10%	13%
Consultorios jurídicos- consorcios- buffet	15%	17%	20%
Consultorios veterinarios	10%	15%	20%
Clínicas Veterinarias	15%	17%	20%
Depósitos de agua, gaseosas, cervezas y afines	5%	7%	10%
Venta de bebidas o productos no alcohólicos artesanales (Helados, refrescos, etc.)	3.5%	5%	7%
Plásticos descartables ( <i>fundas, tarrinas, varios</i> )	5%	7%	10%
Relojerías	5%	7%	10%

Tiendas y Kioscos	3.5%	7%	10%
Tiendas de abarrotes, legumbres y frutas	7%	10%	15%
Almacén de celulares, accesorios y servicio técnico	7%	10%	13%
Almacén de electrodomésticos y línea blanca	7%	10%	13%
Almacén de equipos, accesorios y servicios de computación	7%	10%	13%
Almacén de venta de equipos de seguridad y video vigilancia	10%	15%	20%
Almacén de equipos electrónicos, instrumentos y sonido	7%	10%	13%
Almacén de maquinaria y repuestos agrícolas	7%	10%	13%
Almacén de neumáticos, baterías, aros y accesorios	7%	10%	13%
Almacén de neumáticos, batería, aros, accesorios y enllantaje con alineación y balanceo y otros.			
Almacén de muebles, colchones y equipos de oficina	7%	10%	13%
Almacén de electrodomésticos, muebles, colchones, equipos de oficina, neumáticos, baterías, celulares, maquinarias y repuestos agrícolas, juguetes, etc.	15%	20%	30%
Almacén de telas y tejidos	7%	10%	13%
Artículos para fiestas y confiterías	7%	10%	13%
Confiterías, venta de dulces	10%	13%	15%
Confiterías y piñatería	13%	15%	18%
Confiterías, piñaterías y demás artículos para fiestas.	15%	18%	20%
<b>BAZARES, BISUTERIA Y ARTICULOS DE REGALO</b>			
Bazar - bisutería y artículos de regalo	7%	10%	13%
Local de novedades de venta de bisuterías y artículos de plásticos para uso doméstico y juguetes "como dolarazos o cincuentazos"	13%	15%	18%
Local de novedades de venta de bisuterías y artículos de plásticos para uso domésticos y juguetes con oficina y bodegas	25%	35%	50%
Boutiques	7%	10%	13%
Calzados, maletas y afines	7%	10%	13%
Carnicerías, pescaderías, pollos y afines – sin maquinarias eléctricas	7%	10%	13%
Compra-venta de autos y vehículos a motor	25%	35%	50%
Almacén de ventas de motos	10%	15%	30%
Almacén de venta de vehículos eléctricos	10%	15%	30%
Compra-venta de oro	13%	15%	20%
Despensas y minimarkets	13%	15%	20%
Despensas	10%	13%	15%
Tiendas de víveres y productos de primera necesidad "venta por saquillos" al por mayor	25%	35%	50%
Locales comerciales de venta de víveres y productos de primera necesidad con bodega	50%	60%	70%
Frigorífico venta de cárnicos (de 1 a 3 frigoríficos o congeladores)	13%	15%	16%
Frigoríficos venta de cárnicos de 3 a más frigoríficos o congeladores sin bodega	18%	20%	25%

Frigoríficos venta de cárnicos y derivados de 3 a más frigoríficos o congeladores con bodega o cámara de frío	25%	30%	35%
Florería solo venta de plantas naturales	5%	7%	10%
Depósitos de agua gaseosas y cervezas	7%	10%	13%
Depósitos de agua, gaseosas y cervezas con refrigeración de productos	15%	18%	25%
Depósito de agua, gaseosas y cervezas con galpón y áreas de descarga (camiones)	30%	35%	50%
Ferreterías, cerámicas y pinturas	7%	10%	13%
Ferreterías, cerámicas, pinturas, con galpón y área de descarga (camiones)	30%	35%	50%
Distribuidor de materiales de construcción ( <i>hierro, cemento, cerámica, pintura, material pétreo, zinc para techo, rieles y otros</i> )	50%	55%	60%
Huevos y productos lácteos	7%	10%	13%
Joyerías	7%	10%	13%
Laboratorios Clínicos	13%	15%	18%
<b>LIBRERIAS Y PAPELERIAS</b>			
Papelerías con utensilios básicos para oficina.	7%	10%	13%
Papelerías - venta de útiles escolares y librería y otros.	15%	16%	18%
Papelerías con venta de útiles, librería y almacenamiento en perchas y bodega.	20%	25%	35%
Ópticas	7%	10%	13%
Plásticos terminados ( <i>baldes, mesas, sillas, varios</i> )	7%	10%	13%
Productos naturales	7%	10%	13%
Repuestos para automóviles y motocicletas	7%	10%	13%
Venta de pañales y afines	7%	10%	13%
Clínicas, Hospitales, Dispensarios y otros privados	15%	20%	25%
Clínicas, Hospitales, Subcentros y Dispensarios públicos	10%	13%	15%
Centros de Rehabilitación públicos	7%	10%	13%
Centros de Rehabilitación privados	15%	20%	25%
Establecimiento de venta de productos veterinarios.	13%	15%	18%
Almacén de gases y equipos de seguridad industrial	15%	16%	18%
Almacén de recarga y mantenimiento de extintores	15%	16%	18%
Boticas y farmacias	15%	16%	18%
Venta de balanceados e insumos agropecuarios	15%	18%	25%
Mayoristas de productos de consumo masivo	20%	37%	52%
Otros almacenes de venta de productos terminados	15%	16%	18%
Otras actividades económicas sin local	13%	15%	18%
Venta de productos de limpieza	13%	15%	18%
Viveros con venta de fertilizantes naturales	13%	15%	16%
Viveros -Venta de hiervas y plantas medicinales	7%	10%	13%
Garajes de vehículos	13%	15%	16%
Venta de Carbón	7%	10%	13%
Puestos de Bahía -	5%	-	-

Locales varios del Terminal	7%	-	-
Islas del TERMINAL	5%	-	-
<b>PUESTOS DEL MERCADO CENTRAL</b>			
Tercenas: carne, pollo, mariscos, embutidos, quesos y similares	2 %	-	-
Tiendas de Víveres	2.5%	-	-
Comedores y juguerías	2.5%	-	-
Frutas y Verduras	2%	-	-
Bazares y Similares	2%	-	-
Islas	1.5%	-	-
Tiendas virtuales	5%	7%	10%
Establecimiento de procesadora de alimentos (café molido, maní y chifles y otros)	5%	10%	15%

<b>Tabla 1b: Establecimientos de venta de servicios con o sin local de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al SBU</b>			
NIVEL	Riesgo Bajo 4%-80% de SBU	Riesgo Medio 10%-1.30 de SBU	Riesgo Alto 24%-1.75 SBU
Cementerios privados	-	-	55%
Academias e Institutos privados ( <i>varios tipos</i> )	7%	10%	15%
Centros de cómputo y cabinas	7%	10%	15%
Copiadoras de 1 a 3 copiadoras solo centro de copiado sin venta de insumos.	7%	10%	13%
Copiadoras de 2 a 7 copiadoras con venta de insumo	10%	13%	15%
Copiadoras con bodega de almacenamiento de insumos	15%	16%	20%
Funerarias	7%	10%	15%
Crematorios	10%	13%	15%
Sala de velaciones	10%	13%	15%
Guarderías y jardines de educación inicial privados	15%	17%	25%
Lavanderías de ropa en seco	7%	10%	15%
Medio de comunicación ( <i>diarios, revistas</i> )	7%	10%	15%
Medio de comunicación ( <i>proveedor de internet, Tv cable</i> )	7%	10%	15%
Medio de comunicación ( <i>radiodifusoras</i> )	7%	10%	15%
Medio de comunicación ( <i>televisión por cable, proveedor de internet</i> )	17%	25%	30%
Oficinas de constructoras	10%	13%	15%
Oficinas de empresas bananeras, cacaoteras y afines	7%	10%	15%
Oficinas de empresas camaroneras, mariscos y afines	7%	10%	15%
Oficina de Cía. De transporte terrestre y otros	7%	10%	15%
Alquiler de maquinaria y equipo caminero	10%	13%	15%
Antenas repetidoras de internet, radio y celulares	35%	60%	70%
Colegios privados	16%	18%	20%
Escuelas privadas	16%	18%	20%
Colegios públicos	7%	10%	15%

Escuelas publicas	7%	10%	15%
Comisariatos y supermercados, HIPER, MARKET	25%	35%	50%
Cooperativas de ahorro y crédito	30%	50%	80%
Otros establecimientos de venta de servicios	7%	10%	15%
Cooperativas de transporte	8%	10%	13%
Prestación de servicios profesionales (sin local)	5%	7%	10%
Prestación de servicios varios sin local	5%	7%	10%
Alquiler de locales (espacio físico)	7%	10%	15%
Alquiler de bien inmueble o villa	7%	10%	15%
Alquiler de departamentos para vivienda	7%	10%	15%
Ciber solo alquiler de computadoras	7%	10%	15%
Ciber con venta de equipos y taller	7%	10%	15%
Ciber con venta de equipos y bodega de almacenamiento	15%	17%	25%
Otras actividades de servicios con o sin local	7%	10%	15%
Lavadoras sin maquinarias de alta presión	10%	13%	15%
Peluquerías y barberías	7%	10%	15%
Peluquerías con centros de belleza	10%	15%	20%
Peluquerías con spa y venta de productos	15%	18%	25%
Peluquerías con spa, venta de productos y bodegas	20%	25%	30%
Estudio fotográfico	7%	10%	15%
Billares con bar	7%	10%	15%
Local de ventas de frutas o verduras	7%	10%	13%
Local de venta de frutas para consumo "sin cocina"	7%	10%	13%
Local de venta de frutas para consumo con cocina	10%	13%	15%
Servicio de control de plagas	7%	10%	13%
Servicios de limpieza y desinfección	10%	13%	15%

**Tabla 1c: Establecimientos para servicios turísticos y de recreación de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local más comercial más el porcentaje % conforme al SBU.**

<b>NIVEL</b>	<b>Riesgo Bajo 4%- 80% de SBU</b>	<b>Riesgo Medio 4%- 80% de SBU</b>	<b>Riesgo Alto 4%- 80% de SBU</b>
Cabañas y alojamientos	7%	10%	15%
Venta de comida en vía pública	3.5%	5%	7%
Comedor-restaurant (solo venta de comida-sin cilindros de gas)	7%	10%	13%
Agencias de viajes y turismo	7%	10%	15%
Asaderos de pollos y parrilladas	7%	10%	15%
Bares, barras, cantinas y salones	7%	10%	15%
Cafeterías	7%	10%	15%
Canchas deportivas	7%	10%	15%
Una cancha sin graderío	7%	10%	13%
Canchas sintéticas	7%	10%	15%
A partir de 2 canchas con graderío y un bar	10%	13%	15%
Mayor a 2 canchas con graderíos y bares	10%	15%	17%
Centros estéticos, masaje y spa	7%	10%	15%
Comida rápida, heladerías y fuentes de soda	7%	10%	15%
Correos y encomiendas	7%	10%	13%

Correos y encomiendas Express	8%	10%	13%
Galleras	7%	10%	15%
Gimnasios y baños relajantes	10%	13%	15%
Gimnasios 1 - maquinas básicas	7%	10%	15%
Gimnasios, con maquinaria eléctrica	13%	15%	16%
Gimnasios con spa, sauna o similares	13%	15%	16%
Picanterías, cevicherías y cangrejales	10%	13%	15%
Pizzerías	7%	10%	15%
Residenciales, hostales y pensiones	10%	13%	15%
Bares de instituciones educativas /públicas y privadas	3.5%	5%	7%
Restaurantes, comedores y chifas	10%	13%	15%
Comedor-restaurante (solo venta de comida-sin cilindros de gas)	7%	10%	13%
Comedor-restaurante de 1 a 3 glp)	10%	13%	15%
Comedor-restaurante mayor 3 glp) con o sin sistema de cañería	13%	15%	16%
Salas de billa y/o billar	7%	10%	13%
Salas de juegos electrónicos	7%	10%	13%
Locales de rentas de vehículos	10%	13%	15%
Salas de tatuajes	7%	10%	13%
Salas de Cines y teatro	10%	13%	15%
Licorerías	10%	13%	15%
Coop. Transp. de pasajeros urbanos, Inter cantonal, interprovincial y de transporte pesado- terrestre de carga	10%	13%	15%
Coop. De taxis - camionetas terrestres de pasajeros/carga	7%	10%	13%
Discotecas, peñas, karaokes y afines	11%	16%	20%
Salones de eventos y Clubes sociales	11%	16%	20%
Balnearios, centros turísticos y recreativos	15%	17%	25%
Hoteles y hosterías	18%	20%	25%
Moteles	25%	35%	50%
Prostíbulos, casas de cita y night-clubes	25%	35%	50%
Casas de apuestas	10%	13%	15%
Casas de apuestas deportivas	13%	15%	18%
Casinos, juegos de azar y similares	15%	18%	20%
Otros servicios turísticos o de recreación	10%	13%	15%

**Tabla 1d: Talleres de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al SBU.**

<b>NIVEL</b>	<b>Riesgo Bajo 4%- 80% de SBU</b>	<b>Riesgo Medio 4%- 80% de SBU</b>	<b>Riesgo Alto 4%- 80% de SBU</b>
Laboratorio fotográfico	7%	10%	13%
Manualidades y artesanías	7%	10%	13%
Marcos y molduras para cuadros	7%	10%	13%
Panaderías y pastelerías	7%	10%	13%
Taller de refrigeración y aire acondicionado	7%	10%	13%
Taller de reparación de bicicletas y motocicletas	7%	10%	13%
Taller de bicicleta con herramientas básicas	5%	7%	8%

<b>TALLER DE REPARACIÓN DE CALZADO</b>			
Taller de calzado solo reparación	5%	7%	8%
Taller de reparación de calzado y venta de productos a fin	10%	13%	15%
Fábrica de calzado y bodega de almacenamiento de materiales	25%	35%	50%
Sastrería, costura, confección y/o serigrafía	7%	10%	13%
Taller de aluminio y vidrio	8%	13%	15%
Taller de aluminio y vidrio con bodega	18%	20%	25%
Taller de cerrajería y soldadura	7%	10%	13%
Taller de electricidad y/o Electrónica	7%	10%	13%
Taller de electromecánica	7%	10%	13%
Taller de latonería y pintura	7%	10%	13%
Taller de mecánica automotriz en general	10%	15%	20%
Taller de diseño de rótulos y publicidad	7%	10%	13%
Taller de tapicería	7%	10%	13%
Taller de torno y precisión	7%	10%	13%
Carpinterías y mueblerías	10%	13%	15%
Imprentas	13%	15%	16%
Vulcanizadoras y reencauchadoras	10%	13%	15%
Lavadoras de vehículos	13%	16%	20%
Lubricadoras de vehículos	13%	16%	20%
Otros tipos de talleres en general	10%	13%	15%

<b>Tabla 1e: Fábricas e Industrias de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al SBU</b>			
<b>NIVEL</b>	<b>Riesgo Bajo</b>	<b>Riesgo Medio</b>	<b>Riesgo Alto</b>
Empacadoras de mariscos, camarón y derivados	25%	35%	50%
Empresas mineras para la extracción de metales	35%	50%	60%
Mayorista de agroquímicos ( <i>balanceados, abonos, fertilizantes</i> )	25%	35%	50%
Canteras, areneras y afines	20%	25%	35%
Embotelladora de agua, refrescos, bolos o similares	16%	25%	35%
Industria de alcohol	16%	25%	35%
Aserríos y depósitos de madera	15%	18%	25%
Fábrica de helados	15%	18%	25%
Fábrica de hielo	15%	18%	25%
Fábrica de metalmecánica	15%	18%	25%
Fábrica de plásticos	15%	18%	25%
Industria almacenera	15%	18%	25%
Industria azucarera	15%	18%	25%
Pilladoras, molinos y afines	15%	18%	25%
Procesadora de carnes, alimentos o similares	15%	18%	25%
Viveros industriales para la agricultura	15%	18%	25%
Centro de acopio de cacao y café	13%	18%	25%
Confección industrial de prendas de vestir	15%	18%	25%
Ladrilleras, bloqueras y afines	10%	13%	15%
Bloqueras venta y fabricación de bloques	13%	18%	25%
Bloqueras venta y fabricación con maquina	16%	25%	35%



procesadora del material			
Carbonerías	3.5%	7%	10%
Bodegas con artículos no clasificados	16%	25%	35%
Fábricas e Industrias en general	20%	25%	35%
Empresas bancarias	-	1. SBU	1.5 SBU
Destilerías	20%	25%	35%
Licores artesanales	13%	15%	20%

<b>2.- Tasa por permiso anual de funcionamiento. Tarifarios 2 - Hectáreas, Producción y alto riesgo.</b>						
<b>Tabla 2a: Fincas y Camaroneras evaluadas por Hectáreas</b>						
<b>HECTAREAS</b>	<b>0-5 hec</b>	<b>5.1-10 hec</b>	<b>10.1-20hec</b>	<b>20.1-50 hec</b>	<b>50.1-100 hec</b>	<b>&gt;101 hec</b>
Fincas bananeras, cacaoteras y similares	10%	15%	20%	25%	30%	35%
Camaroneras, pesqueras y similares	10%	15%	20%	25%	30%	35%

<b>Tabla 2b: Granjas avícolas evaluadas por Producción</b>				
<b>NIVEL</b>	<b>1-25 m2</b>	<b>26-75 m2</b>	<b>76-150m2</b>	<b>&gt;151- m2</b>
Granjas avícolas y similares	10%	15%	20%	30%

<b>Tabla 2c: Granjas porcinas, ganaderas y similares evaluadas por Producción</b>				
<b>METROS</b>	<b>1-25 m2</b>	<b>26-75 m2</b>	<b>76-150 m2</b>	<b>&gt;151- m2</b>
Granjas porcinas	10%	15%	20%	25%
Granjas ganaderas	10%	15%	20%	25%
Otras granjas productoras	10%	15%	20%	30%

<b>Tabla 2d: instituciones Públicas</b>		
<b>NIVEL</b>	<b>RIESGO</b>	
CNEL - Oficina Principal	1.75 SBU	-
CNEL - Subagencia	90%	-
CNEL - Subestación	35%	-
CNEL - Mini Central	25%	-
CNT - Oficina Principal	1.75 SBU	-
CNT - Subagencia	90%	-
CNT - Estación cantonal	40%	-
Institución Pública - Oficina (Fiscalía, Judicaturas, Notarias, y otros)	40%	-
Institución Pública - Comercial- Registrador Propiedad, Emapa SR, Y OTROS	60%	-
INSTITUCIÓN PÚBLICA - DISPENSARIOS MEDICOS, IESS Y OTROS	15%	-
Oficinas militares en general	13%	-
Polvorines militares	25%	-

<b>Tabla 2e: Actividades de Riesgo Alto, de acuerdo al nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % conforme al SBU.</b>			
<b>NIVEL</b>	<b>Riesgo Alto 1</b>	<b>Riesgo Alto 2</b>	<b>RIESGO EXTREMO</b>
Envasadora de GLP	-	-	3.5 SBU
Centro de Distribución de GLP	-	1.75 SBU	-
Distribuidora de GLP	20%	30%	40%
Polvorines y explosivos	40%	50%	70%
Bodega de almacenamiento de municiones	70%	1SBU	1.25 SBU
Polígono de tiro	40%	50%	70%
Oficina o empresa de seguridad de vigilancia y custodia armada.	40%	50%	70%
Oficina o empresa de seguridad de video vigilancia	20%	30%	40%
Importación, fabricación y/o venta de pirotecnia	30%	40%	70%
Bodegas de Lubricantes y/o combustibles	25%	40%	60%
Bodegas de Productos para Reciclaje	25%	40%	60%
Gasolineras y estaciones de servicio	1 SBU	1.25 SBU	2 SBU
Estación de Peaje	50%	60%	70%
Aeropuerto Santa Rosa	-	-	1 SBU
Empresas de Fumigación Aérea (Avionetas, Helicóptero)	65%	75%	90%
Empresas de Fumigación Aérea por Drones	30%	40%	50%
Transporte de cilindros GLP - 25.6 Tn en adelante	35%	-	-
Transporte de cilindros GLP - 10.6 Tn – 25.5 TN	30%	-	-
Transporte de cilindros GLP - 5.5 - 10.5 TN	25%	-	-
Transporte de cilindros GLP – 2.1 - 5.4 TN	20%	-	-
Transporte de cilindros GLP - 0-2 Tn	17%	-	-
Revisión Técnica Vehicular	1 SBU	1.25 SBU	2 SBU
Venta de Equipo de Seguridad, Armas y Municiones.	15%	1 SBU	1.25 BU

**ART. 13.- Tasa por permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos.**

- La Tasa para el Permiso de transporte de combustibles y materiales peligrosos se cobrará anualmente, conforme a lo que determina el artículo 35 de la Ley Defensa Contra Incendios, en concordancia con el artículo 12 del Reglamento de aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, luego de la inspección de los vehículos dedicados a esta actividad, para la aprobación de sus equipos y señalética de prevención y defensa contra incendios. Una vez aprobado, se emitirá la respectiva Tasa en base al cuadro tarifario aprobado por el comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, , en el que se considerara el nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % del SBU vigente.

<b>Camioneta-Camioncito</b> De acuerdo a la capacidad de cada	<b>Camión-Tanquero</b> De acuerdo a la capacidad de cada
--	---

vehículo más el porcentaje % conforme al SBU	vehículo más el porcentaje % conforme al SBU
10% al 30%	40% al 60%

NIVEL	RIESGO ALTO 1	RIESGO ALTO 2	RIESGO EXTERMO
Transporte Combustible -25.1 mil Gl. en adelante	-	-	60%
Transporte Combustible - 15.1 mil Gl. 25 mil GL.	-	50%	-
Transporte Combustible - 10.1 mil Gl. 15 mil GL.	40%	-	-
Transporte Combustible de 5.1 - 10 mil Gl.	30%	-	-
Transporte Combustible de 0 - 5 mil Gl.	25%	-	-
Transporte de combustible artesanal	10%	-	-

**ART. 14.- Tasa por permiso ocasional para eventos públicos y privados.** - Para obtener el Permiso ocasional para eventos públicos y privados con o sin finalidad de lucro, el solicitante deberá presentar el respectivo *Plan de Contingencia* en el formato que establece la *secretaria de Gestión de Riesgos*, que será revisado y aprobado por los inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa. Una vez aprobado, se concederá el debido permiso, previo al pago de los valores aprobados en el cuadro tarifario por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, en el que se considerará el nivel de riesgo de cada establecimiento o local comercial más el porcentaje % del SBU vigente.

**1. Tasa por aprobación de permiso por espectáculos públicos. (El porcentaje es en base al Salario Básico Unificado (SBU) VIGENTE.**

1-50 Personas	51-100 Personas	101-300 Personas	301-500 Personas	501-1000 Personas	Instituciones Publicas
7 % SBU	10% SBU	13% SBU	17% SBU	25%	3% SBU

<b>1.1. Permisos para Eventos y Espectáculos con o sin Fines de Lucro</b>			
NIVEL	Riesgo Bajo	Riesgo Medio	Riesgo Alto
Permiso ocasional para circos y afines	7%	10%	13 %
Permiso ocasional para futbolines y otros juegos manuales	7%	10%	13%
Permiso ocasional para juegos mecánicos y afines	25%	50%	70%
Permiso ocasional para carros -gusanitos	25%	50%	70%
Permiso ocasional para juegos inflables, juegos varios	25%	50%	70%
Permiso ocasional para evento barrial o	7%	10%	13%

parroquial			
Eventos sin fines de lucro (eventos patronales y/o similares)	3.5%	5%	6%
Permiso ocasional para evento público nacional	17%	18%	23%
Permiso ocasional para evento público internacional	35%	50%	70%
Permisos ocasionales varios	7%	15%	20%

**ART. 15.- Tasa por revisión de planos contra incendios para edificaciones según el tipo.** El cobro de la Tasa por la revisión de planos de entidades fabriles, industriales, de concentración de público y de edificaciones, así como todo proyecto urbanístico que deban contar con sistemas de prevención y defensa contra incendios, en la jurisdicción del cantón Santa Rosa, se aplicará a los siguientes tipos de construcciones:

- a) Edificaciones mayores a cuatro pisos.
- b) Construcciones mayores de 500 metros cuadrados.
- c) Edificaciones que alberguen al mismo tiempo a más de veinticinco (25) personas.

El valor a cobrar por la Tasa por revisión de planos, tendrá un valor significativo por cada metro cuadrado de construcción que conste en los planos, refiriéndose al cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

DETALLE	Construcción m2	Costo (%SBU)
Construcciones nuevas	0-250	20%
Construcciones nuevas	251-500	40%

**1. Tasa por revisión de estudio de planos de sistema contra incendio de edificaciones existentes y de aprobar**

Construcción	Costo (% SBU)
0 - 120	10%
121 - 350	30%
351 - 500	60%
501 - 1.000	1 SBU
1.001 - 2.500	2 SBU
>2.500	0.10% SBU X m2

**2. Tasa por revisión de estudio de planos de sistema Contra Incendio en Urbanizaciones existentes y por aprobar.** - Se considera solo el área útil para vivienda y equipamiento comunal.

Urbanizaciones, conjuntos habitacionales u otros	Construcción área útil (m2)	Costo
	2.000	1 SBU
	2001 - 4000	3 SBU
	4001 - 6000	5 SBU
	6001 - 10000	10 SBU

	>10000	0.11% SBU X M2
--	--------	----------------

**3. Tasa por revisión de planos de sistema contra incendios en gasolineras para estaciones de servicio de venta de Combustible.**

Clases	Capacidad	Costo en dólares
Gasolineras, estaciones de servicio y depósitos de combustible x almacenar	Por almacenar galones	USD 0.05 SBU x GALON

**4. Tasa por revisión de planos de sistema contra incendios para centralizadas de gas. - Instalaciones para almacenar y distribuir GLP, GNV.**

DESCRIPCION	CAPACIDAD	Costo en dólares
Instalación de tanques estacionarios de GLP Centralizadas de gas.	Por metros cúbicos por almacenar	40% SBU X cada metro cúbico

**ART. 16.- Vigencia del visto bueno.** - El visto bueno de planos tendrá vigencia de un año

Edificaciones	Tipo	Costo en dólares
General	A-C-D-E-(E1 A)	10 % SBU
Urbanizaciones	B	30 % SBU
Especiales	E4	40% SBU

desde su fecha de emisión. Una vez transcurrido este plazo, se considerará caducado y deberá ser actualizado. Las modificaciones posteriores al visto bueno de un plano también lo anulan, y deberá tramitarse nuevamente.

**ART. 17.- Tasa por servicio de ocupación y habitabilidad de planos de sistema contra incendios. (edificaciones y urbanizaciones).** - Todo proyecto de edificación y/o urbanización deberá obtener su respectivo visto bueno de planos de sus sistemas de prevención y protección contra incendios, previo a su registro en el GAD Municipal del cantón Santa Rosa. Los Inspectores del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa realizarán periódicas inspecciones para verificar el cumplimiento de lo expuesto en los planos en materia de prevención y protección contra incendios y poder dar al final de la construcción, el respectivo permiso de habitabilidad.

**a. Tasa por servicio de inspección técnica previo a otorgar permiso de ocupación y habitabilidad de sistema contra incendios.**

**b. Tasa por servicio de Certificación de permiso de ocupación y habitabilidad de sistema contra incendios. -**

Edificaciones	Tipo	Costo en dólares
General	A-C-D-E-(E1 A E3)	6% SBU
Urbanizaciones	B	12% SBU
Especiales	E4	21% SBU

**c. Tasa por servicio de revisión del sistema contra incendios.**

<b>Construcción (m2)</b>	<b>Costo en dólares</b>
0 - 150	20 % SBU
151 - 500	65 % SBU
>500	90 % SBU
Urbanizaciones	1.5 SBU
Tanque Centralizados de gas, estaciones de servicio y otros.	65% SBU

**d. Tasa por servicio de ocupación y habitabilidad de planos contra incendios.**

**1. Tasa por servicio de inspección técnica previo a otorgar permiso de ocupación y habitabilidad contra incendios.**

<b>Edificaciones</b>	<b>Tipo</b>	<b>Costo en dólares</b>
General	A-C-D-E (E1 A)	12.50% SBU

**2. Tasa por servicio de certificación de permiso de ocupación y habitabilidad contra incendios.**

<b>Edificaciones</b>	<b>Tipo</b>	<b>Costo en dólares</b>
General	A-C-D-E (E1 A E3)	5 % SBU

**3. Tasa por servicio de revisión de ocupación y habitabilidad contra incendios. -**

<b>Construcción (m2)</b>	<b>Costo en dólares (% SBU)</b>
0 - 500	12.50

**e. Tasa por servicio de prueba o revisión del sistema contra incendios para edificaciones en general, urbanizaciones y otros solicitados por el usuario.**

<b>Descripción</b>	<b>Costo en dólares</b>
Sistema contra incendios	63% SBU
Contra incendios	40% SBU
Urbanizaciones Tipo I	2 SBU
Urbanizaciones Tipo II. otros	2 SBU

**f. Tasa por revisión de planes de emergencia y contingencia para empresas, edificaciones, urbanizaciones, gasolineras y otros.**

- Tasa por planes de emergencia y contingencia: 11.70% SBU
- g. Tasa por revisión de planes de emergencia y contingencias para locales comerciales menores.**
- Revisión de planes de emergencia Y contingencia: 2.30% del SBU
- h. Tasa por emisión o reimpresión de documentos de archivo.**
- Documentos de archivo del 2000 al 2017: 2.50% SBU
  - Documentos de archivo del 2018 en adelante: 1.30% SBU
  - Informes: 5.00% SBU
- i. Tasa por inspección e informes de riesgos.**
- Por inspección e informe de riesgos: 5% SBU
- j. Tasa por certificado de no adeudar al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.** - Se faculta a la Tesorería del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa la emisión de certificados de no adeudar que fueren solicitados por personas naturales o jurídicas.

**ART. 18.-** Se emitirá única y exclusivamente si el contribuyente NO ADEUDA a la Institución y su costo será de: 1.34% SBU, este documento debe ser anexado a todo trámite de revisión de planos; es requisito indispensable para todos los proveedores que realicen contratos (de Bienes o Servicios) con la institución.

**ART. 19.-** Es obligatorio presentar el Certificado de no adeudar del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa en todo trámite administrativo que las personas naturales o jurídicas realicen: En el GAD Municipal del Cantón Santa Rosa, Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Rosa, Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado “EMAPASR-EP”, Empresa Pública Municipal de Transporte, Movilidad y Terminal Terrestre del cantón Santa Rosa “EMOVTTSR-EP, Empresa Municipal de Aseo Santa Rosa “EMASEP”, y Empresa Pública de Mercado, Camal y Feria Libre “EMCASR-EP.

<b>Trámites administrativos</b>	
Certificado de no adeudar a la Institución	USD 0.67% SBU por trámite
Trámite administrativo	USD 0.67% SBU por trámite

**ART. 20.- Tasa por servicio de capacitación.** - Para instituciones públicas y privadas, Los valores que cancelarán las instituciones Públicas y privadas, y que realicen actividades con fines de lucro, por el servicio prestado de capacitación en las áreas de: Brigadas contra incendios industriales, incendios, Desastres naturales, Materiales peligrosos y Primeros auxilios, será establecido por el cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

<b>Tasas por Capacitación</b>		
<b>CURSOS</b>	<b>CARGA HORARIA</b>	<b>COSTO</b>
Capacitaciones Empresa Privada	2 horas	2,5% SBU por persona
Capacitaciones Unidad Educativa Particular (extintores y otros)	2 HORAS	15% SBU por establecimiento

Se brindarán charlas de capacitación sin ningún costo, a la comunidad y a las unidades educativas sobre prevención de incendios y actuación en caso de sismos o eventos peligrosos. Podrán suscribirse convenios de apoyo mutuo con las Instituciones públicas.

**ART. 21.- Tasa por movilización de vehículos de la Institución para actividades privadas.-** La Tasa por la movilización de vehículos de la Institución para su colaboración en actividades de carácter privado o particular, que pueden ser la provisión de agua para cisternas y piscinas, limpieza de establecimientos privados, prueba de equipos contra incendios en edificios privados y otros servicios, se cobrará en base al cuadro tarifario aprobado por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

<b>Tasa por movilización de vehículos del Cuerpo de Bomberos % (SBU)</b>	
Provisión de agua para actividades privadas dentro de la ciudad	5 % SBU por viaje de agua
Provisión de agua para actividades privadas fuera de la ciudad	10 % SBU por viaje de agua
Limpieza física de establecimientos privados	15 % SBU por vehículo movilizado
<b>Prestación de servicios ambulatorios % (SBU)</b>	
Servicio Ambulatorio Eventos Locales	15% SBU por evento
Servicio Ambulatorio Eventos Nacionales	30% SBU por evento
Servicio Ambulatorio Eventos Internacional	1 SBU por evento

**ART. 22.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, POR ALQUILER DEL SALÓN DE ACTOS DE LA INSTITUCIÓN.** - el alquiler del Salón de Actos del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, será exclusivamente para actos solemnes, talleres, conferencias, charlas de capacitación, para personas naturales o empresas que lo requieran para desarrollar una actividad privada o comercial, exceptuando convenios vigentes. Se cobrará en base al cuadro tarifario aprobado por El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa

<b>Tasa por alquiler del Salón de Actos del Cuerpo de Bomberos % SBU, según cuadro descrito.</b>		
Alquiler del Salón de Actos - medio día	De 8h00 a 12h30	SBU 15%
Alquiler del Salón de Actos - mañana y tarde	De 8h00 a 17h00	SBU 30%
Alquiler del Salón de Actos - durante la noche – hasta las 2 am	De 17h30 a 02h00	SBU 60%



**5. Agréguese el siguiente CAPITULO:**

**CAPITULO IV  
REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD**

**ART. 23.- REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y RIESGO. -**

- 1. Requisitos para otorgar el permiso anual de funcionamiento de locales Comerciales, instituciones públicas, privadas, servicio social, locales Especiales y otros.**
  - Solicitud de inspección del local;
  - Informe favorable de la inspección;
  - Copia del RUC; y, /o cedula
- 2. Requisitos para permisos ocasionales (espectáculos o eventos públicos).**
  - Solicitud de petición a la Primera Jefatura
  - Copia de cedula de identidad
  - Copia del RUC
  - Plan de emergencia y contingencia aprobado por la unidad
  - Informe mecánico firmado por profesional acorde a requerimientos
  - Capacitación por parte de la Unidad de Inspección y Riesgo
  - Inspección favorable por parte de la Unidad
- 3. Requisitos para permisos de vehículos. -**
  - Solicitud de inspección del vehículo;
  - Informe favorable de la inspección; y,
  - Copia de la matrícula del vehículo.
  - Copia del RUC. y/o Copia de cedula.
  - Registro vehicular actualizado.
  - Cupo otorgado por el ARCH.
  - Licencia del conductor. (Poder en caso asignado)
  - Capacitación por parte de los Bomberos.
- 4. Requisitos para Capacitación de la Unidad de Inspección y Riesgo**
  - Solicitud de petición a la Primera Jefatura
  - Copia de cedula de identidad.

**ART. 24.- REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD DE LA UNIDAD DE PROYECTO. -**

1. **Requisitos para otorgar el certificado de normas de construcción del sistema contra incendios, contra incendios, GLP Y otros.**
  - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
  - Solicitud de normas.
  - Copia de cedula de identidad.
  - Copia del registro profesional.
  - Escritura de propiedad.
  - Copia certificada del Registrador Municipal de la Propiedad.
2. **Requisitos para otorgar la revisión de planos del sistema contra incendios, contra incendios y otros, de edificaciones nuevas y existentes.**
  - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
  - Normas de construcción aprobadas y actualizadas 6 meses.
  - Los diseños estarán basados en las normativas Ley de Defensa Contra Incendios.
  - Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA acorde diseño y requerimientos memorias de cálculos.
  - Tres juegos de planos formato A1, A2, A3.
3. **Requisitos para otorgar la revisión de ocupación y habitabilidad del sistema contra incendios, contra incendios y otros.**
  - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
  - Copia del pago de aprobación de planos.
  - Inspección prueba y mantenimiento por parte de la Unidad de Proyecto.
  - Los diseños se basarán en normativas de la Ley de Defensa Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA ACORDE A REQUERIMIENTOS.
4. **Requisitos para otorgar la revisión de planes de emergencia y contingencia.** Obligatorio para todo establecimiento que tenga más de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) o alberque a más de 20 personas.
  - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
  - Copia de pago de revisión de planos.
  - Copia del pago de ocupación y habitabilidad.
  - Los diseños estarán basados en las normativas Ley Defensa Contra Incendios, Normas de Construcción Ecuatoriana, NFPA 101 acorde a requerimientos.
5. **Requisitos para Capacitación.**
  - Solicitud de petición a la Primera Jefatura.
  - Copia de cedula/ Ruc o nombramiento.

- Listado del personal asignado para la capacitación.

## 6. Agréguese el siguiente CAPITULO:

### **CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Art. 25.- DE LOS ORGANOS INSTRUCTOR Y SANCIONADOR.** – Las infracciones a la presente Ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable de la unidad de Inspección y Riesgo y/o unidad de Proyecto del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, según sea el caso, como órgano instructor, observando el debido proceso y sancionado por el jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, como órgano sancionador.

**Art.26.- DEL PROCEDIMIENTO.** - El procedimiento sancionatorio por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada de otros órganos, o por denuncia, bajo el siguiente procedimiento:

El Órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación.

Una vez concluido el plazo el Órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción, dicha práctica de diligencias no podrá superar el plazo de 10 días.

**Art. 27.- PRUEBA Y DICTAMEN.** – Recibidas las alegaciones o transcurrido el termino de 10 días conforme a lo estipulado en el artículo 13 de esta normativa, el Órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción, emitirá el dictamen respectivo, y enviará todo el expediente al Órgano sancionador para la emisión de la Resolución.

**Art. 28.- RESOLUCIÓN.** - El jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, en su calidad de Órgano sancionador, recibido el dictamen observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente Resolución, en un término de tres (03) días.

**Art. 29.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO.** - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la Resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Art. 30.- PLAZO EN CITACIONES.** – Art. 355 y 356. “Reglamento de Prevención,

**Mitigación y Protección Contra Incendios” ley Defensa Contra Incendios- Citaciones.** - Si el propietario o representante legal de oficinas y locales comerciales no acuden a cumplir con la *primera citación* en el término de ocho (8) días desde la fecha de emisión, se notificará por segunda vez. Si no acudieren a la *segunda citación* en el término de tres (3) días desde la fecha de su emisión, se les notificará el *aviso de pre-clausura* de la oficina o local comercial y si en el término de tres (3) días del plazo establecido no cumplieren, se notificará a la autoridad competente para la aplicación de la sanción respectiva o la *clausura* del local, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

**Art. 31.- PRE – CLAUSURA DEL LOCAL.** - Una vez que se emite y entrega la segunda citación y el propietario del establecimiento no acudiere, se notificará mediante oficio dirigido por el Primer jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Rosa, al propietario del local comercial o edificación o construcción, se sancionará, multará y se colocará el sello de Pre- clausura, indicando los pasos correspondientes para el levantamiento de la misma. Se esperará los 3 días correspondientes.

**Art. 32.- CLAUSURA.- Art.40.- Atribuciones de los Jefes de Cuerpos de Bomberos- del Reglamento General de la Ley Defensa Contra Incendios, De conformidad con el Art. 13, Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los Artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra incendios reformada,** *para ordenar la clausura de locales, se citará previamente por dos ocasiones al propietario responsable, a fin de que cumplan con las disposiciones de defensa contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura. Una vez cumplidos los requerimientos, se oficializará el levantamiento.*

Si el propietario o responsable no ha cumplido con las disposiciones de Defensa Contra Incendios ni acudiere a las citaciones realizadas, el jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa ordenará con los debidos fundamentos, la CLAUSURA del edificio, local e inmuebles en general.

**Art. 33.- REAPERTURA DE LOCALES CLAUSURADOS.** - Para reabrir un local clausurado el propietario o persona responsable del local debe cumplir con los requerimientos realizadas por la Unidad de Inspección y Riesgo y /o Unidad de Proyecto del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

**Art. 34.- CITACIONES PREVIA CLAUSURA DE LOCALES.** - Para ordenar la clausura de locales se citará previamente por dos ocasiones al propietario o responsable, a fin de que cumpla con las disposiciones de defensas contra incendios y de no cumplir con lo requerido el jefe de la Institución se dirigirá mediante oficio al propietario del local informando de la sanción y clausura.

**Art. 35.- LEVANTAMIENTO DE SELLOS DE CLAUSURA.** - Los sellos de clausura se levantarán una vez que el contribuyente haya realizado los pagos respectivos en la institución y colocado las recomendaciones emitidas por la Unidad de Inspección y Riesgo y/o Unidad de Proyecto, previa verificación.

## **7. Agréguese el siguiente CAPITULO:**

**CAPITULO VI  
DE LAS SANCIONES Y MULTAS**

**Art. 36.- SANCIONES Y MULTAS.** – El incumplimiento a las disposiciones señaladas en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General de aplicación a los Arts. 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, esta ordenanza y demás normativa y disposiciones aplicadas a la materia, conllevara a la imposición de las sanciones y multas siguientes:

- 1. Por no cancelación de permisos de funcionamiento de locales comerciales.**
  - Locales: 40% SBU
  - Empresas/Instituciones: 75% SBU
  - Gasolineras: 2 SBU
- 2. Por no contar con permiso de transporte de combustible y materiales peligrosos. -**
  - Multa de 2 SBU
- 3. Permiso ocasional de funcionamiento o espectáculos públicos. -**
  - Multa de 50% SBU
- 4. Por no cumplimiento de las normas de prevención contra incendio. -**

Normativa	Edificaciones	Reincidentes
Construir sin planos	2 SBU	4 SBU
Funcionar sin permiso de funcionamiento.	1 SBU	2 SBU
Funcionar sin plan de emergencia	1 SBU	2 SBU

- 5. Por preclusura de locales y edificaciones.**

Citaciones	Edificaciones	Gasolineras	Urbanizaciones
Tercera citación	40%	1 SBU	2 SBU

- 6. Por no cumplimiento de las normas de prevención contra incendio.**

Normativa	Locales	Locales reincidentes
Extintores	40% SBU	80% SBU
Lámparas	30% SBU	60% SBU
Señalética	20% SBU	40% SBU

- 7. Por incendio o conato de incendio sin la documentación correspondiente ni normas de seguridad. -**

Normativa	Sin permisos	Sin medida de prevención
Conato	1 SBU	50% SBU
Incendio	2 SBU	1 SBU

## 8. Por clausura y trabajar haciendo caso omiso de los sellos de clausura.

Descripción	Multa	Multa reincidente
Clausura	2 SBU	4 SBU
Sellos	1 SBU	1 SBU

**Art. 37.- COBRO POR VÍA COACTIVA.** - Los valores que no se cancelen por concepto de tasas y multas, llevara implícita la orden de proceder al ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, en los términos previstos en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Administrativo en lo referente al procedimiento de Ejecución Coactiva, o cualquier norma que rija para el efecto.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Corresponde al Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa, vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los edificios, locales e inmuebles en general, en cualquier momento y sin previo aviso. Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, acatamiento a lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa aplicable en lo relativo a la gestión de servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

Las actividades no incluidas en esta Ordenanza por concepto de COBROS DE TASAS, sobre las categorías comerciales y de servicios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Santa Rosa.

**SEGUNDA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa y sus Empresas, y demás autoridades cantonales darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de cobro de las tarifas que se mencionan en la presente Ordenanza.

**TERCERA.** - La revisión e informe de planos de construcción los realizará un profesional acreditado como arquitecto o ingeniero civil, que preste sus servicios como Bomberos Voluntarios o como colaborador Ad Honorem, quien remitirá dicho informe al Jefe de Prevención Técnica Operativa del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa, para su aprobación. En caso de no tener un profesional (Arquitecto o ingeniero civil que este prestando sus servicios como Bombero Voluntario o Ad Honorem), de ser necesario la Institución podrá contratar los servicios de este, siempre

y cuando exista disponibilidad presupuestaria para este fin.

**CUARTA.** - Las edificaciones cuyo uso implica concentración de público edificios mayores de 4 pisos o de uso multifuncional y a la fecha de aplicación de la presente ordenanza se encuentran en funcionamiento, cumplirán con lo dispuesto para las nuevas edificaciones en cuanto sea practicable, caso contrario se complementarán con las medidas de protección alternativas que exija el Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa.

**QUINTA.** - Los valores recaudados se destinarán íntegramente para atender las necesidades de la Institución: de sus unidades de atención de emergencias, sueldos, equipamiento y capacitación del personal administrativo y operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal del cantón Santa Rosa y no podrán destinarse para otro fin, sin ningún motivo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Primera.** - Deróguese toda disposición institucional que contravenga a lo estipulado en la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el la página web del GAD Municipal Santa Rosa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

---

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO. CERTIFICO:**

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, en las Sesiones

Ordinarias del uno (01) de diciembre del año dos mil veinticuatro y del ocho (08) de diciembre del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

---

**SECRETARÍA:** Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la presente **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL.**

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

---



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, Alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LO CERTIFICO:**

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**

---

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **REFORMA Y ACTUALIZACION DE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN DEL 0.15 X MIL SOBRE EL IMPUESTO DE PREDIOS URBANOS Y RURALES Y EL COBRO DE TASAS POR CONCEPTO DE PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, REVISIÓN DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS POR PARTE DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN CANTONAL**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los diez días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

**LO CERTIFICO.**

Santa Rosa, 10 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle  
**SECRETARIA GENERAL**